



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ⁰⁰⁷ DE
2016, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN
CODAZZI – NIT. 899.999.004-9. **5020701272016**

EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, organizado como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la ley 225/95, artículos 11 y 30 del decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la Ley 1615 de 2013, representado en este acto por **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.689, en su calidad de Directora Nacional de Apoyo a la Gestión, según Resolución de nombramiento N° 0-0475 del 02 de abril de 2014 y acta de posesión de la misma fecha, delegada por el Fiscal General como Directora y Ordenadora del Gasto del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015 en sus artículos 2 y 8, literales **m)** y **o)**, conforme a lo previsto en la Ley 1615 de 2013, quien para los efectos de este documento se llamará **LA CONTRATANTE (FEAB-FISCALÍA)**, por una parte, y por la otra **ANDREA MELISSA OLAYA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.427.897 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de Subdirectora de Catastro del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** como consta en la Resolución de nombramiento No. 092 de enero 28 de 2015 y acta de posesión No. 033 de febrero 04 de 2015, establecimiento público regido por el Decreto 2113 de 1992 y reestructurado mediante Decreto 208 de 27 de enero de 2004, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE mediante Decreto 1174 de 1999 e identificado con **NIT 899.999.004-9**, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5° numeral 4. de la resolución N° 196 de 2 de abril de 2009 emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quien para los efectos del presente acto se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Coordinador del Departamento de Administración de Sedes y Construcciones de la Fiscalía General de la Nación, remitió Estudios Previos, manifestando que existe la necesidad de realizar los avalúos de los inmuebles del fondo especial propios de la Fiscalía General de la Nación para ponerlos en enajenación; que dicha necesidad se justifica en los siguientes términos: *“El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 34, numeral 21, preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Con la Ley 1615 del 2013 se crea el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los sistemas de administración de bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento. Se organiza como un fondo – cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996. El Fondo Especial administrará, hará seguimiento, evaluación y control, además tomará de forma oportuna las medidas correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes; dentro de sus funciones están:* **1)** Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad. **2)** Asegurar los bienes administrados. **3)** Realizar las gestiones necesarias con las autoridades pertinentes, para el pago de impuestos, tasas y contribuciones sobre los bienes objeto de administración de propiedad de la Fiscalía General de la Nación. **4)** Administrar el Registro Público Nacional de Bienes del Fondo Especial para la Administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la reglamentación que se expida. **5)** Registrar toda modificación o novedad que se presente sobre la situación de los bienes, en el

Fº 007

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE
2016, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN
CODAZZI – NIT. 899.999.004-9.

*Registro Público Nacional de Bienes del Fondo Especial para la Administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, el cual deberá ser verificado y actualizado de manera integral permanentemente. 6) Efectuar las provisiones necesarias en una Subcuenta del Fondo, para el evento en que se ordene la devolución de los bienes. 7) Disponer la destrucción y chatarrización de los bienes que amenacen deterioro o ruina y que impliquen grave peligro para la salubridad y seguridad pública, previo concepto técnico de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, en las normas generales y en las especiales aplicables a cada caso en particular, disponiendo financiera y contablemente lo que corresponda según el caso. 8) Realizar las publicaciones en diarios de amplia circulación cuando se ha ordenado la devolución del bien sin que se haya reclamado y cuando se dé inicio a la actuación con miras a la declaratoria de abandono del bien. 9) Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente Ley. 10) Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes entregados provisionalmente de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal. 11) Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes, de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal. Por lo anterior, la Fiscalía General de la Nación debe garantizar prioritariamente el cumplimiento de este deber, en consecuencia se debe propender por el aseguramiento de todos los bienes de su propiedad y aquellos que se encuentren bajo su custodia. La Fiscalía General de la Nación tiene la intención de poner en enajenación los inmuebles del fondo especial que están ubicados a nivel nacional, del cual es propietario. La tenencia de los inmuebles no genera beneficio alguno para la Fiscalía General de la Nación, además no necesita de dichos predios para el normal desarrollo de su gestión; en cambio sí genera costosas erogaciones representadas en el pago de impuestos, tasas y contribuciones, así como gastos derivados de su mantenimiento y conservación. La finalidad de dicha enajenación tiene por objeto la liberación de recursos para la Fiscalía General de la Nación. El decreto 1082 de 2015, en la subsección 3 de la sección 2, reza la entidad estatal debe evaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (...), para la venta de bienes del estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". 2) Que en consecuencia, procede la aplicación de lo consagrado en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece que los contratos interadministrativos proceden siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...); reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la cual consagra que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; así mismo lo consagrado en el artículo 34 de la Resolución No.1296 del 22 de julio de 2015. 3) Que debido a lo anterior la CONTRATANTE, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, decidió acoger la recomendación realizada por el Coordinador del Departamento de Administración de Sedes y Construcciones de la Fiscalía General de la Nación y adoptar mediante resolución la modalidad de contratación directa con el CONTRATISTA para "contratar los avalúos de todos los inmuebles propios asignados o que hagan parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes". 4) Que el presupuesto para realizar la presente contratación asciende a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$111.000.000.00)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 216 del 20 de Abril de 2016**, expedido por el Jefe de*



007

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE
2016, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN
CODAZZI – NIT. 899.999.004-9.

Presupuesto y contabilidad de la Entidad. **5)** Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013 en concordancia con el artículo 19 de la Resolución No.1296 de 2015, el CONTRATANTE podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos (...). **6)** Que el día 22 de abril de 2016 se elaboró el contrato No.006 de 2016, y se envió para la firma del representante legal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI. **7)** Que el contrato en mención no fue firmado por el representante legal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI aduciendo que se requería previamente hacer unas modificaciones enunciadas en el memorando 1100, las cuales fueron atendidas dando respuesta a través del oficio SGC Radicado No.20166130004491 de fecha 17 de Mayo de 2016, el cual hace parte integral del presente contrato. **8)** Que el contrato No.006 de 2016 no fue firmado por contratista y no fue registrado presupuestalmente, por lo que en consecuencia no tiene efectos jurídicos, razón por la cual se decide anular el contrato número 006 de 2016. **9)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley. **10)** Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** "Contratar la realización de avalúos a 43 inmuebles del fondo especial propiedad de la Fiscalía General de la Nación a Nivel Nacional para enajenación de los mismos". Hacén parte integral del presente contrato los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. **SEGUNDA - VALOR.** El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, será hasta por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$111'000.000.00)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar. La presente contratación está amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 216 del 20 de Abril de 2016**, expedido por el Jefe de Presupuesto y contabilidad de la Entidad. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos el **CONTRATANTE** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **TERCERA - FORMA DE PAGO.** EL **CONTRATANTE** cancelará al contratista el valor del contrato previa presentación de la factura de cobro mensual correspondiente según los avalúos entregados de acuerdo a la aplicación de las tarifas del IGAC., previo informe de ejecución de los eventos con el visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos a que se obliga el **CONTRATANTE**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al **CONTRATANTE**, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La cancelación del valor del contrato, por parte del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DE
2016, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN
CODAZZI – NIT. 899.999.004-9.

responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato con el acta de inicio. La ejecución del contrato se realizará a nivel nacional, y se adelantará en las sedes ubicadas en las diferentes ciudades y municipios del país donde están ubicados los inmuebles propios de la Fiscalía General de la Nación. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Serán de cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. 2) Mantener reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 3) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 4) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 5) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 6) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **CONTRATANTE** por el incumplimiento del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Realizar los 43 avalúos de los inmuebles propiedad de la Fiscalía General de la Nación ubicados en las diferentes ciudades y municipios enunciados en los estudios previos, que hacen parte integral del contrato. Contra los referidos avalúos no procede recurso. 2) Ejecutar el objeto del contrato, bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas en las cláusulas correspondientes del contrato, en los estudios previos, y la propuesta presentada Nr.8002016EE2024-01-F:1-A:0, que forman parte integral del presente contrato. 3) Mantener reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, y no podrá facilitar copia de los avalúos comerciales (salvo a las entidades de fiscalización, vigilancia y control), ni utilizarlos para fines de terceros sin la autorización expresa del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía. 4. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con las normas vigentes. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Será de cargo del **CONTRATANTE**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los servicios objeto del contrato. 2) Suministrar oportunamente la documentación correspondiente a cada uno de los inmuebles, incluyendo planos con determinación de las áreas objeto de valoración tanto de terreno como de construcción, certificados de tradición y libertad y los certificados de uso del suelo vigentes. **PARÁGRAFO 1.- EL CONTRATISTA** podrá solicitar al **CONTRATANTE**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2016, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – NIT. 899.999.004-9. DE

cuando lo considere conveniente o las circunstancias de la actuación lo exijan, que complete la información que le hubiere suministrado, documentos que deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. **PARÁGRAFO 2.- EL CONTRATISTA** podrá abstenerse de tramitar cualquier solicitud de avalúo cuando encuentre que la documentación o información allegada por el **CONTRATANTE** no es suficiente, o cuando no le fuere entregada oportunamente, de lo cual dará aviso inmediato y por escrito. **3)** Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **4)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del **Jefe del grupo de Administración de Sedes, con el acompañamiento técnico del Jefe del Departamento de Administración de Sedes y Construcciones de la Fiscalía General de la Nación.** El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA**, el Supervisor tendrá la obligación de informar al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el Fondo Especial para la Administración de Bienes, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. **c)** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir al Fondo Especial para la Administración de Bienes las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) **Acta de inicio**; ii) informe de ejecución del contrato. **e)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** **EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** no solicitará garantía única que ampare el presente contrato en virtud de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **NOVENA - MULTAS.** Si durante la ejecución del contrato el contratista incumple obligaciones a su cargo, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la imposición de multas, el **CONTRATANTE** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **EL CONTRATANTE** le adeude a **EL CONTRATISTA.** **DÉCIMA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA**

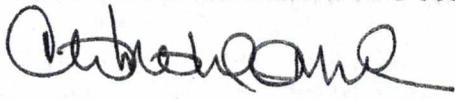
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – NIT. 899.999.004-9.

– **CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto del CONTRATANTE para este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, si así lo requiere. **DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los principios consagrados en el artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni éste último con relación a las personas que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 02 JUN. 2016

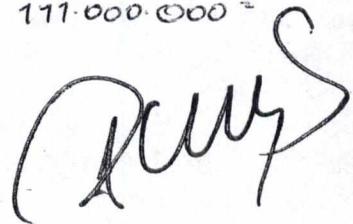
EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CONTRATANTE


MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ
Directora y Ordenadora del Gasto

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - CONTRATISTA


ANDREA MELISSA OLAYA ALVAREZ
Subdirectora de Catastro del IGAC
Instituto Geográfico Agustín Codazzi

CDP. 216
comp. 216
\$ 111.000.000 =



Revisó y aprobó: Diego Esteban Ortiz Delgado - Subdirector Nacional de Gestión Contractual
Revisó y aprobó: María Cristina Valderrama Blanco – Asesora de la Subdirección N. G. Contractual
Revisó y aprobó: Carlos Ricardo Mendieta Pineda – Asesor de la Subdirección N. G. Contractual
Revisó y aprobó: Carlos Domínguez – Coordinador Contratación Directa

Tsua
03-06-2016
3:37pm